



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 730

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo décimo primero del artículo 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 137.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y el **Director General del Instituto de Planeación para el Bienestar**, responsables de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes.

...
...
...
...

ARTICULO SEGUNDO. Se reforman la fracción I del artículo 3, el párrafo primero del artículo 26 y los párrafos primero y segundo, y la fracción XI del artículo 49 BIS, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 3. ...

- I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la **Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar**, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

II. y III. ...

...
...
...

Artículo 26. Las Secretarías de Despacho, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la **Dirección del Instituto de Planeación para el Bienestar**, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán en su ámbito de competencia las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente ley y demás ordenamientos normativos.

Artículo 49 BIS. **La Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar**, previsto en el artículo 137, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo de un **Director General**, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.

A la **Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la X. ...

- XI. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios suscritos en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, por el Ejecutivo del Estado o, en su caso, por la **Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar**, la Secretaría de Finanzas o la **Secretaría de Gobierno**, con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y Estatal, así como, con los ayuntamientos y organizaciones de la sociedad civil;

XII. a la XXV. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria.

TERCERO. El H. Congreso del Estado de Oaxaca deberá armonizar la legislación estatal que corresponda con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

CUARTO. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

QUINTO. La Creación del Instituto de Planeación para el Bienestar no representa impacto presupuestal alguno, toda vez que utilizará los recursos asignados a la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 730

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de noviembre de 2022.



DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.